



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

PROYECTO DE LEY N.º

La Congresista de la República MARGOT PALACIOS HUAMÁN miembro del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO"

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente Ley modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho con el objeto de adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar la eficacia de las garantías institucionales de la autonomía académica, económica, normativa y administrativa prevista en la Ley 30220.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 29659

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29659 con el texto siguiente:

Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, como persona jurídica de derecho público interno.

Artículo 3. Derogación del numeral 1 del artículo 4 de la Ley 2969

Derógase el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29659.

Artículo 4. Modificación de la primera, segunda, tercera y cuarta disposiciones complementarias finales de la ley 29659

Modifícase la primera, segunda, tercera y cuarta disposiciones complementarias finales de la ley 29659 con los textos siguientes:

" DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

PRIMERA. – De la Autorización de las Partidas Presupuestales

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las partidas presupuestales, otorgamiento de terrenos e infraestructura para la implementación y funcionamiento de la universidad creada por la Ley 29659 y modificada por la presente norma.

SEGUNDA. – Comisión Organizadora

Facúltase al poder ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, de conformidad con lo prescrito en la Ley 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. – Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)

Autorízase al Ministerio de Educación para que se designe a la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), y formular el proyecto de la nueva infraestructura.

CUARTA. – Presupuesto de la Universidad

Una vez que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho cuente con la Comisión Organizador conforme a lo normado por la ley 30220, Ley Universitaria, esta procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 14:22:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 14:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 18:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 14:42:43-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2022 16:38:54-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 15:42:11-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 16:59:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3716-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS NORMATIVO DE LA PROPUESTA

Con la propuesta legislativa se propone la modificación del artículo 1°, la derogación del inciso 1) del artículo 4° y la modificación de la primera, segunda, tercera y cuarta disposición Complementaria Final de la Ley N° 29659, lo cual no colisiona ni posee efecto directo sobre ninguna norma de la legislación vigente, para así garantizar la autonomía universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

La aprobación del presente proyecto de ley permitirá subsanar las disposiciones contrarias al marco constitucional existentes en la Ley 29659 que creo la UNTS JL, pues en el artículo N°1 de dicha Ley se estableció que tal universidad se crea "... sobre la base de la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos..." Con lo cual, dicha creación resulta imposible, pues de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N°00019-2011-PI/TC, de fecha 11 de junio de 2013, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la Ley N° 29652 – Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, promulgada el 26 de diciembre de 2013, mediante la Ley 30139, pues declaro fundada la demanda interpuesta por las dos universidades públicas que fueron perjudicadas por la transferencias de sus sedes (la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión) y cuya autonomía constitucionalmente protegida había sido vulnerada.

La citada Sentencia Tribunal Constitucional establece que una universidad no se puede crear sobre el terreno y el presupuesto de otra universidad.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional determinó que el Congreso de la República, al crear la Universidad Nacional Autónoma Alto Andina de Tarma, sobre la base de la filial de otra universidad, transfiriendo incluso el presupuesto económico destinado a mantener dichas sedes, vilo la garantía institucional de la autonomía de dichas universidades, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

En cuanto al contenido constitucionalmente protegido de la autonomía universitaria, debe destacarse que la función institucional que cumple con la educación universitaria en una sociedad democrática como la peruana, a través de la libertad o investigación científica, encuentra protección constitucional en la autonomía universitaria, garantía institucional contenida en el último párrafo del artículo 18° de la Constitución, que establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de la Ley Universitaria.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gasto público y no requiere de mayor presupuesto del que ya ha sido aprobado en la Ley original; Por el contrario, la creación de la Universidad será de muy grande y de importante impacto positivo en los niveles de educación y de capacidad laboral la población de Lima Metropolitana. Según estadísticas de los últimos censos nacionales, la población de SJL, alcanza la cantidad de 1,223.092 habitantes, representando el 12.65 % de la población de Lima, que cuenta al año 2022 con una población de 9,674,755.

Según la última encuesta escolar del 2019, la proyección para SJL, tenemos las siguientes:

- Estudiantes de nivel secundario matriculados 45,885 (7500 en 5to de secundaria), de los cuales el 85 % estudia en colegios nacionales, demostrando el nivel de pobreza, de las familias al tener fondos económicos para educación privada. Las cifras anteriores son contundentes respecto a la necesidad de una Universidad Pública para SJL.
- La cantidad de docentes alcanza el numero de 135,950 (Estos docentes necesitan de una capacitación permanente y la realización de estudios avanzados)
- SJL cuenta con 690 empresas entre pequeñas y medianas (todas ellas formales), pero se estima que la cantidad de microempresarios, pequeños y medianos superan los 10,000, siendo las principales actividades económicas: Industria textil, metalmecánica, transportes, confecciones, calzado y muebles, además del comercio y servicios.

Las cifras anteriores nos indican con toda claridad la necesidad de una Universidad para ayudar con el conocimiento e investigación al desarrollo económico pleno de este emblemático distrito (el más populoso del Perú)

La ley, también permitirá en el marco de la constitucionalidad restituir a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la posesión en uso del terreno de 40,643.74 m2, ubicado en el kilómetro 10,5 de la Avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho y permite ubicar , tanto a la Ley de la creación de la UNTSJL- Ley 29659, como al acto legislativo de restitución de la posesión en uso del terreno a la UNMSM, dentro del marco de la autonomía universitaria y de la normalidad de la tradición universitaria nacional, beneficiando a ambas universidades.

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

Email: mpalaciosh@congreso.gob.pe

www.congreso.gob.pe

Av. Abancay Cdra. 2 – Lima, Perú
Edificio Juan Santos Atahualpa, Of. N° 602
Telefónica: (01) 311-7290



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni colisiona ni posee efecto directo sobre ninguna norma de la legislación vigente; por el contrario, garantiza la autonomía universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

La aprobación del presente proyecto de ley permitirá subsanar las disposiciones contrarias al marco constitucional existentes en la Ley 29659 que creó la UNTS JL. Así, permitirá adecuar la creación de la UNTS JL al marco constitucional y a la autonomía establecido por la Ley Universitaria - Ley 30220; de tal manera que, al garantizar la autonomía universitaria se permita superar el entrapamiento legal en que se halla la creación de la UNTS JL.